



**Huancayo, dieciocho de marzo  
Del año dos mil veintidós.**

**Resolución Administrativa N° 00255 -2022-CED-CSJGU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **WALTER GERARDO LLACZA ASENCIOS**, Relator (e) adscrito a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Resolución Administrativa N° 00244-2022-CED-CSJGU/PJ.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor donde hace de conocimiento que el 14 de marzo de 2022 a horas 17:22 de la tarde se produjo el nacimiento de su menor hija, por lo que solicita licencia con goce de haber por paternidad conforme a lo prescrito por Ley N° 30807, para lo cual adjunta la documentación necesaria. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

- Con nuevo FUT presentado por el referido servidor, hace de conocimiento que el 17 de marzo del 2022, dieron de alta a su esposa y a su menor hija, por lo que adjunta el Certificado de Nacido Vivo y Ficha de Neonatología.
- Con Resolución Administrativa N° 00244-2022-CED-CSJGU/PJ, se dispuso al servidor WALTER GERARDO LLACZA ASENCIOS, Relator (e) adscrito a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con presentar el certificado de nacido vivo, en el breve, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticona.

**Cuarto.-** El artículo 23° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, expresa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”.*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Quinto.-** El literal g) del artículo 24° del mencionado Reglamento, señala “Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: g) *Por licencia de carácter laboral, militar, desempeñar cargo cívico u otras que la ley establezca*”. Sobre el particular, la Ley N° 30807 publicada el día 5 de julio del 2018 en el Diario Oficial el Peruano modificó el plazo de duración de las licencias por paternidad regulados por la Ley N° 29409 – estableciendo en su artículo único lo siguiente: *la modificación del artículo 2° de la ley 24029, debiendo tener a partir de la fecha el siguiente contenido Artículo 02° prescribe: “La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez días (10) días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesaría. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo”*.

**Sexto.-** Del caso de autos, el servidor cumple con adjuntar el Certificado de Nacido Vivo, donde se verifica que el nacimiento de su menor hija se produjo el 14 de marzo del 2022; en tal virtud en mérito al Artículo 2° de la Ley que modifica la Ley N° 29409, ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, señala sobre la licencia por paternidad, en su inciso 2.3 sobre el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: *a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, y b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo*; así mismo habiendo cumplido con lo ordenado por Resolución Administrativa N° 00244-2022-CED-CSJJU/PJ, procede conceder licencia con goce de haber por paternidad, a partir del día **14 al 23 de marzo del 2022**.

**Séptimo.-** Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por paternidad al servidor **WALTER GERARDO LLACZA ASECICIOS**, Relator (e) adscrito a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **14 al 23 de marzo del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**